

RESOLUCIÓN Nro. PCI-P-034-2023

Econ. Richard Calderón Saltos
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE IMBABURA

Considerando:

- Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*
- Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República, determina: *"La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*
- Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República dispone: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)"*;
- Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;*
- Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 288 determina: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;*
- Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;*
- Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", en el inciso primero del Art. 5, relacionado a la autonomía, señala que: *"La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria..."*;

Que, el artículo 28 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, respecto a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en su parte pertinente establece que: *“(…) Cada circunscripción territorial tendrá un gobierno autónomo descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir, a través del ejercicio de sus competencias. Estará integrado por ciudadanos electos democráticamente quienes ejercerán su representación política.”;*

Que, el artículo 49 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, en cuanto al Prefecto o Prefecta Provincial, determina que: *“El prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, elegido en binomio con el Viceprefecto o Viceprefecta por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de la materia electoral.”;*

Que, entre las atribuciones del prefecto o prefecta provincial, señaladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, en sus literales a), h) y k) de su artículo 50, se determina lo siguiente: *“a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial. La representación judicial la ejercerá conjuntamente con el procurador síndico; h) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo y; j) designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el Gobierno Provincial, así como delegar atribuciones y deberes al Viceprefecto o Viceprefecta, miembros de órgano legislativo y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias;*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD” en el Art 52 establece: *atribuciones del Viceprefecto o Viceprefecta: 1. Subrogar al prefecto o prefecta, en caso de audiencia temporal mayor a tres días, durante el tiempo que dure la misma. En caso de ausencia definitiva, el o la Viceprefecta asumirá hasta terminar el periodo. La autoridad remplazante recibirá la remuneración correspondiente a la primera autoridad del ejecutivo. 2. Integrar el consejo provincial con derecho a voz y voto; 3. Cumplir las funciones, representaciones y responsabilidades delegadas por el prefecto o prefecta; 4. Las atribuciones propias de los y las consejeros provinciales. 5. Los Viceprefectos o Viceprefectas no podrán pronunciarse en su calidad de consejeros o consejeras sobre la legalidad de los actos o contratos que hayan ejecutado durante sus funciones como ejecutivos. Las resoluciones que adopte el órgano legislativo contraviniendo esta disposición serán nulas; y, 6. Las demás que prevean la ley y las ordenanzas provinciales.*

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 7 señala: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;*

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 9 señala: *“Principio de coordinación. - Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones”;*

Que, dentro del Capítulo Tercero *“Ejercicio de las Competencias”*, del Código Orgánico

Administrativo, la sección segunda, *"Formas de transferencia de las competencias"*, establece las normas para el mecanismo de delegación de competencias, así como sus efectos y condiciones particulares;

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *"La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley"*;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, determina: *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia"*;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, señala que la delegación deberá contener: *"1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de estas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación (...)"*

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: *"Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda"*;

Que, el artículo 78 del Código Orgánico Administrativo señala: *"Los órganos superiores pueden avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda, ordinariamente o por delegación, a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente necesario (...)"*;

Que, el artículo 84 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: *"Desconcentración. - La desconcentración es el traslado de funciones desde el nivel central de una administración pública hacia otros niveles jerárquicamente dependientes de la misma, manteniendo la primera, la responsabilidad por su ejercicio"*;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *"Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, y prestación de servicios, incluidos los de consultoría (...)"*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *"Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional"*;

Que, el número 9 a) del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que la delegación: *"Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia*

Que, por razones de conveniencia institucional, es necesario desconcentrar y delegar la facultad de autorizar todos los gastos y la gestión relacionada con la preparación, organización, aprobación y ejecución de las fases preparatoria, precontractual, contractual y de evaluación para la adquisición o arrendamiento de bienes, y prestación de servicios incluidos los de consultoría;

Que, resulta necesario garantizar la eficiencia y celeridad en la ejecución de la planificación institucional y de los planes operativos, para un mejor y más eficiente funcionamiento de los procesos institucionales;

Que, con fecha 31 de Julio de 2023, el Prefecto Provincial de Imbabura, SANCIONÓ la Ordenanza Provincial N° 001-PCI-2023- que extingue el Patronato de Acción Social del Gobierno Provincial de Imbabura, y dispuso su promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial, Registro Oficial y dominio Web institucional;

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. PCI-P-029-2023 de 31 de agosto de 2023, el Econ. Richard Oswaldo Calderón Saltos, en su calidad de Prefecto de la Provincia de Imbabura, creó la Dirección General de Género y Derechos Humanos, conjuntamente con la Subdirección de Género "Warmi Imbabura" y la Subdirección de Derechos Humanos, en la estructura orgánica del Gobierno Provincial de Imbabura

En ejercicio de sus atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

RESUELVE:

Art 1. Delegar a la Viceprefecta Provincial de Imbabura, Mgtr. Paolina Vercoutere Quinche, la responsabilidad institucional de la gestión de la Dirección de Género y Derechos Humanos; para el efecto, ejercerá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Coordinar conjuntamente con la Dirección General de Género y Derechos Humanos la elaboración e implementación de políticas públicas provinciales de equidad de género y desarrollo integral de los grupos de atención prioritarios con énfasis en el sector rural de la provincia de Imbabura.
- b) Coordinar la implementación de mecanismos de cooperación internacional e interinstitucional, con actores tanto públicos como privados que trabajen con grupos de atención prioritaria y los enfoques de igualdad, a fin de cumplir con la misión de la Dirección General de Género y Derechos Humanos
- c) Revisar y dar seguimiento de los Objetivos de la Dirección de Género y Derechos Humanos.
- d) Suscribir convenios de cooperación interinstitucional e internacional, en el ámbito relacionado con las competencias inherentes de la Dirección General de Género y Derechos Humanos.
- e) Dirigir, elaborar y supervisar el seguimiento de la planificación operativa anual de la Dirección de Género y Derechos Humanos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura.
- f) Coordinar conjuntamente con la Dirección General Administrativa, los procesos de selección del personal que prestará sus servicios lícitos y personales en la Dirección de Género y Derechos Humanos y autorizar su contratación.
- g) Conocer y autorizar los requerimientos para la utilización del edificio “Warmi Imbabura” incluidos los auditorios.
- h) Coordinar con la Dirección General Administrativa la disposición, manejo y uso de los bienes a cargo de la Dirección General de Género y Derechos Humanos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura.

La Viceprefecta provincial de Imbabura en calidad de delegada, deberá actuar observando la normativa legal vigente. Será responsable administrativa, civil y penalmente por las acciones u omisiones en el ejercicio de la presente delegación.

Art.2.- Ordenador o Autorizador de Gasto. - Delegar a la Sra. Viceprefecta Provincial de Imbabura, Mgtr. Paolina Vercoutere Quinche; la dirección y gestión en las fases preparatoria, precontractual, contractual y de ejecución; derivados de todos los procedimientos de contratación pública que se generen en la Dirección de Género y Derechos Humanos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, para la adquisición o arrendamiento de bienes, y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, a excepción de la declaratoria de

emergencia, determinado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 3.- Representación. – Delegar a la Sra. Viceprefecta Provincial de Imbabura, la representación del Prefecto Provincial de Imbabura, en los actos institucionales relacionados con las actividades inherentes a la Dirección de Género y Derechos Humanos.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

UNICA. – Derogar la Resolución Administrativa Nro. GPI-P-NA-15-2019 de 14 de junio del 2019, Resolución Administrativa Nro. GPI-P-042-2019 de 30 de Mayo de 2019; Resolución Administrativa Nro. GPI-P-46-2019 de 22 de mayo del 2019; Resolución administrativa Nro. GPI-P-NA-048-2020 de 28 de Octubre de 2020; Resolución administrativa Nro. GPI-P-NA-099-2021 de 09 de noviembre de 2021; y todas aquellas Resoluciones que se opongan a la presente, o todas aquellas que tratando sobre la misma materia, fueren cronológicamente anteriores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. - Dado en la ciudad de Ibarra, a los 18 días del mes de septiembre del 2023.

Econ. Richard Oswaldo Calderón Saltos
Prefecto de la Provincia de Imbabura

CERTIFICO: que la presente Resolución fue dada en el despacho del señor Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura a los 18 días del mes de septiembre del año 2023.

Ab. Juan Diego Acosta López
Secretario General

